

Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias

TITULO PRELIMINAR Disposiciones generales

Artículo 5

- 1.** Los ciudadanos de Canarias son titulares de los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución.
- 2.** Los poderes públicos canarios, en el marco de sus competencias, asumen como principios rectores de su política:
 - a)** La promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran.
 - b)** La defensa de la identidad y de los valores e intereses del pueblo canario.
 - c)** La consecución del pleno empleo y del desarrollo equilibrado entre las islas.
 - d)** La solidaridad consagrada en el artículo 138 de la Constitución.
 - e)** La defensa y protección de la naturaleza y del medio ambiente.

SECCION II

Del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma

Artículo 16

- 1.** El Gobierno de Canarias está compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y los Consejeros.
- 2.** Una Ley del Parlamento canario determinará su composición y sus atribuciones, así como el Estatuto de sus miembros.

Artículo 22

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y organización de su propia Administración pública, de conformidad con los principios constitucionales y normas básicas del Estado.

2. La organización de la Administración Pública Canaria responderá a los principios de eficacia, economía, máxima proximidad a los ciudadanos y atención al hecho insular.

TITULO II

De las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias

Artículo 30

La Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las normas del presente Estatuto, tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:

1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.
2. Régimen de sus organismos autónomos, de acuerdo con la legislación básica del Estado.
30. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

Artículo 32

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias:

6. Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de los entes públicos dependientes de ella, así como el régimen estatutario de sus funcionarios.